

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda,.

El expediente digital contiene: demanda, poder con mensaje datos, certificado de Deceval, escritura pública 2057 del 15 de julio de 2021 de la Notaria Segunda de Chía – Cundinamarca poderdante BANCO FINANDINA S.A. a la apoderada ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO FINANDINA S.A. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS. Solicitud de embargo.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 representada para este caso por ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY frente a DIANA CLEMENCIA AGUIRRE CLAVIJO identificada con C.C. No. 24347643, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del Pagaré No. 19435521 por \$18.868.738 y por los intereses causados y no pagados la suma de \$2.278.832, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023. Con anexo carta de instrucciones.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., así:

1. Por el capital de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.868.738), con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023.
2. Por los intereses corrientes causados la suma de \$2.278.832.
3. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el primero de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO FINANADINA S.A. frente a DIANA CLEMENCIA AGUIRRE CLAVIJO por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré número 19435521:

1. Por el capital de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.868.738).
2. Por los intereses corrientes causados la suma de \$2.278.832.
3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de \$18.868.738 desde el primero de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; los demandados disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Auto notificado por estado del 10 de mayo de 2023

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, portador de la T.P. No. 178.921 del C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido por el representante de la cooperativa.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e491787f24764bb2e339db7c318ca31daa37972ff434e70eefa5de664b6b9734**

Documento generado en 09/05/2023 09:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>